

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, ha aprobado la modificación del Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de febrero de 2009, modificado por la Junta de Gobierno Local en sus sesiones de 18 de marzo de 2009 y 1 de marzo de 2011, cuyo texto modificado se inserta a continuación:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- OBJETO

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, en sus modalidades de ayuda a domicilio para cuidados personales o atención doméstica y de apoyo en fin de semana para familiares cuidadores de personas dependientes, destinados a todas aquellas personas, familias o unidades de convivencia que estén empadronadas en el municipio de Boadilla del Monte y requieran, por razón de su edad, discapacidad, salud o situación familiar, de un apoyo de Servicios de Ayuda a Domicilio, de carácter temporal o permanente, para la permanencia en su entorno habitual.

El Servicio de Auxiliar Domiciliario incluye la realización, en los días y horario que se establezcan, de aquella actividad destinada a la atención personal del usuario, mediante el apoyo en la higiene personal y en su movilización dentro y fuera del hogar, así como al desarrollo de atenciones domésticas en el hogar, tales como la limpieza cotidiana de la vivienda, lavado, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del propio domicilio, compra de alimentos y productos de primera necesidad a cargo del usuario, elaboración de comidas y tareas básicas de mantenimiento de utensilios domésticos y de uso personal.

El Servicio de Apoyo en Fin de Semana a Familiares Cuidadores de personas Dependientes incluye la prestación de cuidado de dichas personas con el objetivo de servir de "respiro" al cuidador en su tarea de atención a los dependientes de su unidad doméstica, en los días y horario que se determinen.

TERCERO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar estos precios públicos nace en el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo o la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

Dicha obligación de pago cesará cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación del servicio o cuando se cause baja definitiva en el mismo.

CUARTO.- OBLIGADOS AL PAGO

Quedarán obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio con carácter general, pudiéndose establecer reducciones para aquellas personas o familias cuya situación se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello informe favorable del área competente.

QUINTO.- CUANTÍA

Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial, estando obligados a satisfacer, por hora de servicio, el precio público que, en función de la Renta Neta Per Cápita (RNPC) del usuario, resulte del siguiente cuadro, considerando que el precio de la hora de servicio se determina en el contrato administrativo de gestión de servicio público de ayuda a domicilio vigente en cada momento:

INTERVALO DE RENTA	% APORTACIÓN USUARIO
RMPC \leq 100 % \leq 120 IPREM	0 %
120 % IPREM < RNPC \leq 130 % IPREM	4 %
130 % IPREM < RNPC \leq 140 % IPREM	8 %
140 % IPREM < RNPC \leq 150 % IPREM	12 %
150 % IPREM < RNPC \leq 160 % IPREM	16 %
160 % IPREM < RNPC \leq 170 % IPREM	20 %
170 % IPREM < RNPC \leq 180 % IPREM	24 %
180 % IPREM < RNCP \leq 190 % IPREM	28 %
190 % IPREM < RNCP \leq 200 % IPREM	32 %
200 % IPREM < RNCP \leq 210 % IPREM	36 %
210 % IPREM < RNCP \leq 220 % IPREM	40 %
220 % IPREM < RNCP \leq 230 % IPREM	44 %
230 % IPREM < RNCP \leq 240 % IPREM	48 %
240 % IPREM < RNCP \leq 250 % IPREM	52 %
250 % IPREM < RNCP \leq 260 % IPREM	56 %
260 % IPREM < RNCP \leq 270 % IPREM	60 %
270 % IPREM < RNCP \leq 280 % IPREM	64 %
280 % IPREM < RNCP \leq 290 % IPREM	68 %
290 % IPREM < RNCP \leq 300 % IPREM	72 %
RMPC \geq 300 % IPREM	76 %

RNPC: renta neta per cápita mensual.

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples del año inmediatamente anterior al que se realiza la solicitud

PORCENTAJE APORTACIÓN USUARIO: Porcentaje del precio del servicio de ayuda a domicilio vigente en el momento de la realización del mismo y que ha de satisfacer el usuario.

Cálculo de la renta neta per cápita mensual: Sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales del solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, divididos entre 12 (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). Deducir los gastos mensuales de la unidad de convivencia en hipoteca o alquiler de su vivienda, hasta un límite del IPREM del año de la solicitud del servicio. Dividir la cantidad resultante entre 1 si la persona peticionaria vive sola; si la unidad de convivencia está formada por más de una persona, se divide entre 1 más 0,5 por cada miembro que dependen de los ingresos computados.

No obstante, a las personas mayores de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, que necesiten ayuda para las actividades básicas de la vida diaria, se les computará sólo sus ingresos y los de su cónyuge o pareja de hecho, con independencia de que aún residan en el domicilio familiar.

Las personas que posean depósitos, cuentas o activos financieros con cantidades superiores a los 20.000 euros, sólo podrán contar con una subvención del 10% del total del precio del servicio.

También se podrán tener en cuenta situaciones sobrevenidas que implique una reducción drástica de las rentas del solicitante o beneficiario, que serían debidamente comprobadas de forma documental, teniéndose en cuenta a la hora de realizar el correspondiente cálculo de la RMPC.

En todo caso, el importe del precio que corresponda satisfacer mensualmente, en función de los baremos a que se refiere el cuadro anterior y del número de horas de prestación del servicio, no podrá exceder, en ningún caso, de la cantidad que resulte de aplicar a la Renta Mensual Per Cápita del usuario el porcentaje que proceda de los establecidos en el siguiente cuadro:

RMPC	% SOBRE RMPC
120 % IPREM < RNPC ≤ 130 % IPREM	10 %
130 % IPREM < RNPC ≤ 140 % IPREM	12,5 %
140 % IPREM < RNPC ≤ 150 % IPREM	15 %
150 % IPREM < RNPC ≤ 160 % IPREM	17,5 %
160 % IPREM < RNPC ≤ 170 % IPREM	20 %
170 % IPREM < RNPC ≤ 180 % IPREM	22,5 %
180 % IPREM < RNCP ≤ 190 % IPREM	25 %
190 % IPREM < RNCP ≤ 200 % IPREM	27,5 %
200 % IPREM < RNCP ≤ 210 % IPREM	30 %
210 % IPREM < RNCP ≤ 220 % IPREM	32,5 %
220 % IPREM < RNCP ≤ 230 % IPREM	35 %
230 % IPREM < RNCP ≤ 240 % IPREM	37,5 %
240 % IPREM < RNCP ≤ 250 % IPREM	40 %
250 % IPREM < RNCP ≤ 260 % IPREM	42,5 %
260 % IPREM < RNCP ≤ 270 % IPREM	45 %
270 % IPREM < RNCP ≤ 280 % IPREM	47,5 %
280 % IPREM < RNCP ≤ 290 % IPREM	50 %
290 % IPREM < RNCP ≤ 300 % IPREM	52,5 %
RMPC ≥ 300 % IPREM	55 %

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del o de los solicitantes o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como fotocopia de documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.
- c) Certificado o volante de inscripción padronal con antigüedad del solicitante y de todos los miembros de la familia expedido por el Ayuntamiento.
- d) Original del Certificado de la Agencia Tributaria de Imputación de Rentas relativas al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la solicitud, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho.
- e) Original del Certificado Resumen de la Declaración de la Renta Anual del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho. En el caso de no haberla presentado por considerar que tenía obligación de hacerlo, han de aportar el justificante de Hacienda donde indique la no obligatoriedad de realizarla.
- f) Quienes no presenten el Certificado Resumen de la Declaración Anual del I.R.P.F.:
- Certificado de ingresos o pensiones (emitido por la Seguridad Social) del año inmediatamente anterior, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho.
- g) Aquellas personas que tengan ahorros superiores a 20.000€ tendrán que aportar también el Certificado de entidades financieras donde consten los valores o importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etc.) que hayan dado lugar a esos rendimientos, pudiéndosele solicitar en todo caso al solicitante cuando lo estime oportuno el profesional encargado del estudio y tramitación de la solicitud.
- h) Copia de los recibos que acrediten los gastos de hipoteca o alquiler de vivienda habitual de la persona beneficiaria (si procede).
- i) Informe médico, según modelo establecido en el que conste aquellos datos relevantes para determinar su situación sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio.

SÉPTIMO.- DEVENGO DE LA TARIFA.

La facturación se hará por meses naturales, en función de número de horas de servicio prestadas y de acuerdo a la subvención que corresponda. En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas modificaciones se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y serán de aplicación desde el mismo día de inicio de la prestación del servicio por parte de la Empresa adjudicataria del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder

a la publicación de la presente modificación en el tablón de anuncios de esta Entidad durante un plazo mínimo de dos meses a contar desde la exposición pública del mismo.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa según los artículos 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde su publicación, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en los casos en que proceda recurso extraordinario de revisión, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto, en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que estime oportuno.

En Boadilla del Monte
CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
COMERCIO.

Fdo. y fechado digitalmente: Doña María del Mar Paños Arriba